

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
POR ACONCAGUA FOODS S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 290

Santiago, 13 FEB 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40, de 12 de agosto de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("Reglamento SEIA"); en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018, N°438, de 2019, y N°1619, también de 2019, todas de esta Superintendencia, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2° Nivel; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes de hecho

1. En virtud de las facultades dispuestas en la LOSMA, mediante resolución exenta N° 207, de 3 de febrero de 2020, la SMA dictó una serie de medidas provisionales a la unidad fiscalizable Aconcagua Foods– Buin, considerando la hipótesis de riesgo ambiental indicada en el referido acto, la cual se asocia a la generación de olores molestos.

2. Con fecha 5 de febrero de 2020, Aconcagua Foods presentó un recurso de reposición donde, en resumen, solicita modificar una de las medidas provisionales, específicamente la ordenada en el numeral 1, del resuelvo primero, donde se instruía la *"Reducción inmediata de la generación de residuos líquidos que ingresan a la planta de tratamiento de RILes, específicamente, al nivel de temporada baja (invierno) con un volumen de ingreso de 2.500 m3/d como promedio diario"*. En su reemplazo propuso otras acciones. Lo anterior, considerando que la medida impugnada traía consigo la paralización de la planta y otros problemas asociados.

3. Mediante memorándum N° 32, de 7 de febrero de 2020, se solicitó pronunciamiento técnico a la División de Fiscalización de la SMA, el cual fue emitido mediante memorándum 9364, de fecha 12 de febrero de 2020.

4. Finalmente, mediante presentación de fecha 6 de febrero de 2020, la empresa acompañó documentos y solicitó tener por complementadas las medidas de control, así como tener presente una serie de consideraciones al respecto.

II. Sobre el recurso de reposición interpuesto

5. En el presente apartado se analizará el recurso de reposición de la empresa, donde solicita la modificación de la primera medida provisional ordenada por la resolución recurrida, consistente en la disminución inmediata de la generación de los RILes que ingresan a la Planta de Tratamiento de RILes (PTR) al nivel de temporada baja (invierno) con un volumen de 2.500 m³/d como promedio diario, por la reducción a un caudal de 6.000 m³/día, sumado a un conjunto de otras acciones. Funda su solicitud en que existen medidas más efectivas para combatir la generación de olores molestos, sin que se paralice la planta, porque además aquello podría traer otros problemas asociados.

6. Previo a analizar la materia objeto del recurso, es importante destacar que las medidas decretadas por esta Superintendencia tienen como objetivo disminuir la emanación de olores molestos a causa de la contingencia del día 17 de enero de 2020, la cual, preliminarmente, se explica por la falla de un soplador que provocó la disminución del oxígeno disuelto en el reactor biológico principal, generando una condición anóxica en el lodo que repercutió en la decantación, aspecto reportado como una nueva contingencia el día 25 del mismo mes.

7. Si bien la empresa indicó haber tomado medidas frente a las contingencias, esto es: dar aviso de las contingencias dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho, reemplazar el soplador con falla, reducir la carga de ingreso a la PTR, intensificar la realización de paneles de olor, extraer el lodo anóxico desde el decantador, realizar acciones para bajar la temperatura del RIL crudo, etc., es necesario indicar que estas contingencias tuvieron una gran repercusión en la población circundante, lo que generó la recepción denuncias formales en la SMA y más de 40 reclamos, coincidentes en su mayoría con las fechas de ocurrencia de las contingencias.

8. Es por ello que, para la SMA, la prioridad es dictar medidas que vayan a solucionar el problema que afecta a las personas que habitan en los alrededores de la unidad fiscalizable, toda vez que aquello genera el riesgo ambiental.

9. En el informe de contingencia reportado el día 17 de enero de 2020, indican como acción correctiva que *“[s]e procedió a reducir los volúmenes de producción para disminuir la carga de entrada a la Planta de Tratamiento de Riles. La reducción de volúmenes de producción fue dada por la detención completa de 2 plantas productivas entre las*

16:00 hrs y las 08:00 hrs de los días 18/01 al 20/01 lo que equivale a más del 60% del total de la producción del establecimiento.”

10. Según el registro diario de caudales de entrada y salida de la PTR del período 1 de enero al 6 de febrero entregado en la inspección ambiental del 6 de febrero de 2020, se puede verificar que el volumen llegó a 2.992 m³/d el día 19 de enero de 2020, día en que el proceso productivo habría estado completamente detenido, por lo que es efectivo que la medida decretada por la SMA de disminuir del volumen del RIL a 2.500 m³/d supondría una paralización total del proceso productivo.

Fecha	Temperatura	pH	Caudal de entrada a PTR (afluente)
	°C	unidades	m ³ /d
18-01-2020	26,8	7,5	7.068
19-01-2020	25,3	7,9	2.992
20-01-2020	26,1	6,5	3.130
21-01-2020	27,4	8,3	4.223

Fuente: Extracto del registro diario de caudal de entrada a la PTR, Inspección Ambiental del 06 de febrero de 2020.

11. El día jueves 6 de febrero de 2020 se realizó una inspección ambiental nocturna ejecutada por funcionarias de la SMA, la que tuvo por objeto constatar la presencia de olores molestos en las inmediaciones de Aconcagua Foods, en las poblaciones cercanas y en las cercanías de otras posibles fuentes de olor, tales como la PTAS Buin en el sector Estación, CMPC, Hospital San Luis de Buin, Consultorio Héctor García.

12. Cabe mencionar que no se perciben olores molestos durante el recorrido, excepto un leve olor con notas a huevo podrido y vinagre en calle Bernardino Bravo con Caletera ruta 5, ubicada al norte de la PTR de Aconcagua Foods. Adicionalmente, durante la inspección se reporta un viento suave con dirección predominante al suroeste.

13. Luego, el día viernes 7 de febrero de 2020 se realizó una nueva inspección ambiental por parte de la SMA, la que tuvo como objeto verificar el manejo de RILes y el control de olores, y que consideró un recorrido por las instalaciones de la empresa. En dicha fiscalización se pudo verificar que la gran mayoría de las medidas propuestas por el Titular en sus escritos están implementadas y en operación, mientras que las medidas restantes estaban en vías de implementación.

14. Por otra parte, en esta misma fiscalización se perciben olores en diferentes sectores, entre los que destacan:

- En el trayecto entre la oficina administrativa y el sector de filtros rotatorios, se perciben olores con distintas intensidades, asociados a materia orgánica en descomposición.
- En la sala de equipos centrífugos se perciben olores de intensidad alta asociados a los lodos.
- En el sector de emplazamiento de los reactores ICEA 1 y 2, fue posible percibir la presencia de olores molestos, asociado al proceso de tratamiento de la PTR.

- En el sector del patio de acopio de productos e insumos de la empresa, se percibieron olores característicos a la actividad fiscalizada.

15. Cabe mencionar que desde la dictación de las medidas provisionales el caudal de ingreso a la PTR ha fluctuado entre 5.826 - 7.782 m³/d (promedio de 6.700 m³/d).

16. El titular indica que, al reducir el agua de proceso, la corriente líquida aporta mayor temperatura al sistema al estar conformada en mayor proporción por agua de refrigeración, y que debido a ello se debió inyectar agua fresca con menor temperatura. Lo anterior es posible de verificar en los parámetros de ingreso a la planta, indicados en reportes diarios del titular, donde las concentraciones de materia orgánica y sólidos suspendidos se han visto reducidas a partir del día 6 de febrero junto con el aumento de caudal.

Fecha	T	pH	Q	DQO	DBO	SST
	°C	unidades	m ³ /d	mg/L	mg/L	mg/L
03-02-2020	26,9	7,18	7.782	8.270	5.127	-
04-02-2020	27,5	7,71	7.102	8.490	5.264	-
05-02-2020	26,3	7,25	5.826	8.420	5.220	1.300
06-02-2020	26	6,97	5.981	6.340	3.931	1.278
07-02-2020	26,4	7,51	6.355	5.090	3.156	500
08-02-2020	26,5	7,61	6.968	4.520	2.802	135

Fuente: Informe de Seguimiento # 91954, fecha 09 de febrero de 2020.

17. Cabe mencionar que la evaluación ambiental del proyecto "Regularización y Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de RILES Aconcagua Foods", aprobado ambientalmente en la RCA N°465/2013, consideró los siguientes parámetros de diseño para la PTR:

Caudal promedio (m ³ /día)	Caudal Máximo (m ³ /día)	DBO (mg/L)	Kg DBO/día	DQO (mg/L)	Kg DQO/día	SST (mg/L)	Kg SST/día	pH	Aceites y grasas (mg/L)
10.000	11.832	2.127	25.170	3.542	47.000	904	10.702	6-8	<20

Fuente: Tabla N°05 Parámetros de diseño del sistema de tratamiento de RILes de la RCA N°465/2013.

18. Sobre la base de lo anterior, es necesario mencionar que mediante los reportes de seguimiento solicitados por la SMA en la medida provisional se ha evidenciado que la PTR se encuentra operando en condiciones que exceden los parámetros de diseño de ésta en lo que respecta a las concentraciones y/o carga diaria de DQO, DBO y Sólidos Suspendidos, logrando sólo este último parámetro llegar a niveles inferiores a los de diseño con el ingreso de agua fresca al sistema, que se consideró con el objetivo de bajar la temperatura del RIL de ingreso al reactor.

Fecha	T	pH	Q	DQO	DBO	SST	DQO	DBO	SST
	°C	unidades	m ³ /d	mg/L	mg/L	mg/L	kg/d	kg/d	kg/d
	-	6 - 8	11.832	3.542	2.127	904	3.542	2.127	10.702
03-02-2020	26,9	7,18	7.782	8.270	5.127	-	64.357	39.898	-
04-02-2020	27,5	7,71	7.102	8.490	5.264	-	60.296	40.964	-
05-02-2020	26,3	7,25	5.826	8.420	5.220	1.300	49.055	40.622	10.117
06-02-2020	26	6,97	5.981	6.340	3.931	1.278	37.920	30.591	9.945
07-02-2020	26,4	7,51	6.355	5.090	3.156	500	32.347	24.560	3.891
08-02-2020	26,5	7,61	6.968	4.520	2.802	135	31.495	21.805	1.051

Fuente: Elaboración propia.

19. Además, desde la notificación de las medidas provisionales, se han recibido 12 reclamos adicionales por parte de la ciudadanía, sin que se haya notificado la ocurrencia de alguna nueva contingencia por parte de la empresa (días 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de febrero de 2020). Si bien en los reclamos se sindic directamente a Aconcagua Foods como el responsable de la emisión de olores molestos, las notas de olor identificadas por la ciudadanía corresponden a podrido, aguas servidas y alcantarillado, no siendo estos dos últimos olores de aquellos característicos verificados en la instalación.

20. Cabe mencionar que el titular ha reportado monitoreos de olor realizados desde la contingencia al 10 de febrero de 2020. A continuación, se presenta un resumen de los resultados obtenidos en las mediciones del 7 al 10 de febrero de 2020, cuya escala de ofensividad es mayor o igual a 3 -Ofensivo:

Responsable	Fecha	Hora	Punto de Medición	Nota de olor	Ofensividad	Intensidad
Aconcagua Foods S.A	07-02-2020	Diurno 10:45 hrs.	Frente portería N°2 Aconcagua Foods S.A	Sulfuroso	-	Fuerte
Enviometrika de TGS	08-02-2020	Nocturno 01:30 hrs.	Balmaceda con Bulnes	Sulfuro, Dulce	Ofensivo	Media
	08-02-2020	Nocturno 06:11 hrs.	Fco. Javier Krugger 73	Sulfuro, tierra, Dulce	Ofensivo	Fuerte
Enviometrika de TGS	09-02-2020	Nocturno 01:55	Paseo Buin	Vegetales descompuesto s, Humo	Ofensivo	Media
Enviometrika de TGS	10-02-2020	Nocturno 01:23	San Martín 453	Vegetales descompuesto s, Dulce	Ofensivo	Media

Fuente: Elaboración propia

21. De lo anterior, se verifica la detección de olores molestos del tipo ofensivo e intensidad media-fuerte asociados a las notas características de la PTR de Aconcagua Foods, concordante con los reclamos de la ciudadanía recibidos a la fecha.

22. Sin perjuicio de lo anterior, se estima que las medidas asociadas al control de olor implementadas por el titular han dado resultados positivos para solucionar de manera paulatina los problemas de olores generados por la contingencia.

23. En consecuencia, efectivamente la *"reducción inmediata de la generación de residuos líquidos que ingresan a la planta de tratamiento de RILes, específicamente, al nivel de temporada baja (invierno) con un volumen de ingreso de 2.500 m³/d como promedio diario"*, corresponde a una medida que podría llevar consigo la paralización de la planta, y que puede que no logre solucionar el problema de olores molestos por si sola.

24. Es por ello, que para la SMA la modificación de la medida procede, pero solo si es reemplazada por una batería de acciones adicionales que se hagan cargo del problema de los olores molestos.

25. En este sentido, la **empresa deberá implementar todas las acciones que la SMA procederá a ordenar en la parte resolutive del presente acto, sin perjuicio de que se previene que es obligación de aquella, mantener el correcto funcionamiento del proyecto para evitar que se sigan generando olores molestos que afecten a la comunidad. Lo anterior bajo apercibimiento de dictar medidas más intrusivas, lo cual podría involucrar incluso una detención total, considerando además el historial de incumplimientos de la unidad fiscalizable.**

26. Por lo tanto, es imperativo, que la empresa solucione este problema de forma definitiva.

27. Considerando lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: ACOGER el recurso de reposición presentado por ACONCAGUA FOODS S.A. en los siguientes términos:

1. Se reemplaza la medida ordenada en el numeral 1 del resuelto primero de la resolución exenta N° 207, de 3 de febrero de 2020, por la siguiente: *“Reducción inmediata de la generación de residuos líquidos que ingresan a la planta de tratamiento de RILes, específicamente, al volumen de ingreso de 6000 m³/d como promedio diario, ajustando el proceso productivo para lograr y mantener las condiciones operacionales de diseño de la planta, aprobadas en la RCA N° 465/2013”*. En todo lo demás seguirá vigente la resolución indicada.

2. Se ordena a Aconcagua Foods S.A. a cumplir con las siguientes medidas por un plazo de 15 días hábiles, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la LOSMA y el artículo 32 de la Ley N° 19.880:

2.1. La empresa deberá paralizar el procesamiento de cebollas y pimentones (línea congelados), en los términos propuestos en sus presentaciones de fecha 5 y 6 de febrero de 2020.

2.2. La empresa deberá habilitar y operar un cuarto reactor biológico, de manera de disponer de un sistema de mayor holgura para el proceso de tratamiento, en los términos propuestos por la misma.

2.3. La empresa deberá seguir realizando las acciones informadas para lograr la reducción de la temperatura del RIL.

2.4. La empresa deberá mantener el retiro de lodos generado en la PTR directamente desde el decantador, de manera paralela al retiro de lodos desde el sistema de deshidratación, para efectos de minimizar los focos de emanación de malos olores.

2.5. La empresa deberá realizar la aplicación de encapsuladores de olor en el estanque de lodos del sedimentador.

2.6. La empresa deberá instalar 3 sistemas nebulizadores adicionales a los 3 existentes, que realizan la aspersion de agentes neutralizantes de

olor, distribuidos por la PTR como una especie de cortina de atomización al ambiente, cuya activación se realizaría cuando el viento se dirija en dirección a los puntos de inmisión (población).

2.7. La empresa deberá aplicar un producto secuestrante específico para el control del ácido sulfhídrico en el reactor principal.

2.8. La empresa deberá instalar filtros de olor en los “emisores estáticos” definidos como críticos.

2.9. La empresa deberá instalar un sistema de lavado de aire sobre la superficie de los reactores, mediante cortinas de agua por aspersores instalados sobre el espejo de agua de cada reactor, y posiblemente en el sedimentador, en caso de ser necesario.

2.10. La empresa deberá continuar con la aplicación de productos bacterianos y enzimáticos para promover el crecimiento bacteriano.

2.11. La empresa deberá realizar mediciones diarias de olor, en jornada diurna, nocturna y vespertina.

2.12. La empresa deberá cumplir con las demás medidas propuestas en su presentación de fecha 6 de febrero de 2020.

En el mismo plazo de 15 días hábiles, la empresa deberá presentar a la SMA un informe -en formato físico y digital- donde detalle el cumplimiento de las medidas ordenadas en este acto, y aquellas que quedaron vigentes en virtud de lo dispuesto en la resolución exenta N° 207, de 3 de febrero de 2020. En dicho informe deberá acompañar los medios de verificación que correspondan, y los que la empresa estime pertinentes. Lo anterior, sin perjuicio de las fiscalizaciones que la SMA decida realizar para verificar el cumplimiento y suficiencia de las medidas ordenadas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N°19.880, a Aconcagua Foods S.A. domiciliada en José Alberto Bravo N° 0278, Buin.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EIS

Notificación personal:

- Aconcagua Foods S.A. José Alberto Bravo N° 0278, Buin.

Distribución:

- SEREMI de Salud Región Metropolitana. Padre Miguel de Olivares 1229, Santiago Centro.

- Ilustre Municipalidad de Buin. Calle Carlos Condell 415, Buin Clasificador 1, Buin.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.

- División de Fiscalización, SMA.

- Fiscalía, SMA.

- Oficina de Partes, SMA.